CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 018
(agosto 31 de 2026)

ENTIDAD:	EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CONCORDIA "E.S.P"
CONTRATISTA:	AUTOCENTRO WILLIAMS S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 900192829-6
VALOR:	CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/L ($53.312.000) IVA INCLUIDO
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA EMPRESA A PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO INCLUIDA LA MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LA CAJA COMPACTADORA DEL VEHICULO COMPACTADOR PLACA SNP113 PROPIEDAD DE EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CONCORDIA. "E.S.P".
PLAZO:	UN (01) MES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber **PAULA ANDREA MAYA ORTIZ,** mayor de edad domiciliada en el municipio de Concordia, identificada con cedula de ciudadanía número 43.158.707 de Medellín en calidad de gerente general y representante legal de **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CONCORDIA "ESCO E.S.P",** nombrada mediante Decreto No. 008 de enero 02 de 2024**,** en ejercicio de las facultades conferidas en los estatutos de la empresa, quien se denominara **LA EMPRESA** y **AUTOCENTRO WILLIAMS S.A.S con NIT 900192829-6** representada legalmente por el señor **WILLIAM DE JESUS RESTREPO QUICENO** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 70.161.815** y que en este documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el siguiente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** previas las siguientes consideraciones: 1). Que el Gerente de Empresas Públicas Municipales de Concordia "ESCO E.S.P." se encuentra facultado para contratar, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 52 de los Estatutos de **LA EMPRESA**, Manual de Contratación de la Empresa Acuerdo No. 02 de 2026, Ley 142 de 1994 modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. 2). Que de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001, el régimen de contratación y los actos expedidos por la EMPRESA se regirán por el derecho privado. 3). Que, en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho 4). Que los servicios públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo **LA EMPRESA**, debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción de necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social 5). Que, para seleccionar **AL CONTRATISTA**, **LA EMPRESA** empleó

el procedimiento contenido en el ARTÍCULO DECIMO CUARTO del Manual de Contratación Acuerdo N° 02 de 2026: Numeral 2. la modalidad de contratación es Contratación directa con una sola oferta ya que el valor se encuentra entre 30 SMMLV y 200 SMMLV. Por lo tanto, el contrato se regirá por el siguiente clausulado. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA EMPRESA A PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO INCLUIDA LA MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LA CAJA COMPACTADORA DEL VEHICULO COMPACTADOR PLACA SNP113 PROPIEDAD DE EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CONCORDIA. "E.S.P". **CLAUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Obligaciones Del Contratista: 1).** Ejecutar de manera eficiente el objeto del contrato actuando de conformidad con las normas legales vigentes y cumpliendo con lo descrito en la propuesta presentada. **2)** Garantizar que los suministros requeridos para las reparaciones, cumplan con las especificaciones técnicas y calidad para su correcto funcionamiento. **3)** Cualquier cambio que proponga EL CONTRATISTA, debe ser consultado previamente y por escrito al supervisor, y no podrá proceder a su ejecución sin la autorización escrita de este, caso contrario cualquier cambio ejecutado y sus consecuencias serán por cuenta y riesgo del CONTRATISTA. **4)**. Cumplir con las instrucciones y requerimientos efectuados por el supervisor del presente contrato. **5)**. Someter a consideración del supervisor, las modificaciones a que hubiere lugar durante la ejecución del mismo. Las modificaciones deben ser autorizadas previamente por el supervisor. **6)** Cumplir con todas las demás obligaciones que se lleguen a derivar de su propuesta y las del presente contrato. **7).** Informar al supervisor de cualquier novedad que se presente en la ejecución del presente contrato. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1)** Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **2)** Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma y plazos estipulados. **3)** Prestar al contratista toda la colaboración necesaria para el cabal cumplimiento del objeto contratado **4)** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor. **5).** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral. **6).** Las demás que contenga el manual de contratación de LA EMPRESA **CLAUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se atenderá con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008 denominado SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000318 de agosto 31 de 2026 y Registro Presupuestal No. 000318 de agosto 31 de 2026. **CLAUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA desarrollará el objeto del contrato en las instalaciones de su taller en el municipio de Copacabana- Antioquia. **CLAUSULA QUINTA: VALOR** El valor del presente contrato es la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/L ($53.312.000) IVA INCLUIDO. PARÁGRAFO:** El valor del

contrato cubre los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista por la ejecución del contrato, así como los gastos de desplazamiento, los impuestos, derechos y costos de legalización del contrato. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**: la EMPRESA cancelará el valor del contrato mediante dos (2) pagos como se describe a continuación: Un primer pago correspondiente al 50% del valor del contrato, una vez desmontado e inicio de labores de reparación y un segundo y último pago por el 50% restante una vez se haga entrega del vehículo con recibo a satisfacción del trabajo realizado. El pago lo hará LA EMPRESA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y según los servicios prestados, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor y acreditación de los requisitos por parte del contratista. **CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga con LA EMPRESA a prestar el servicio contratado y para el desarrollo del objeto contractual en un plazo de un (01) mes a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** La Empresa exigirá al contratista las pólizas que a continuación se relacionan y cuyo beneficiario será Empresas Públicas Municipales de Concordia ESP con Nit 811007033-7. **1. Póliza de cumplimiento**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y un amparo igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2. Póliza de calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y un amparo igual al de duración del contrato y seis (6) meses más, contado a partir del recibo del servicio. **3. Póliza de provisión y suministro de repuestos y accesorios:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y amparo igual al plazo del contrato y dos (2) años más. **CLAUSULA NOVENA: PENAL** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Contrato, el contratista conviene pagar a **LA EMPRESA** una suma equivalente al 10% del valor del contrato, suma que **LA EMPRESA** hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato, si esto no fuere posible, se realizará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización por perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos, lo anterior conforme al artículo décimo octavo del manual de contratación de la empresa Acuerdo N° 02 de 2026. **CLAUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de **LA EMPRESA** a través del Técnico Operativo (AAA y Almacen) de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS del Manual de contratación de la Empresa Acuerdo N° 02 de 2026 y la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**. con la suscripción del presente contrato deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y ARL y parafiscales. **CLAUSULA**

DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, el registro presupuestal la expedición de pólizas y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del este contrato todos los documentos que se requieran y los que se produzcan en su desarrollo 1. Propuesta por parte del contratista 2. Certificado de disponibilidad presupuestal 3. Registro presupuestal. 4. Documentos de identificación y verificación de la formación e idoneidad del contratista 5. Pólizas debidamente aprobadas. 6. Acta de inicio y 7. Cualquier otro documento necesario para la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: RELACIÓN LABORAL** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco pago de prestaciones sociales y ningún otro tipo de emolumentos, distintos del valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** El contratista mantendrá indemne a la EMPRESA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, de conformidad con la normatividad vigente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: RETENCIONES DE LEY:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA EMPRESA para realizar las deducciones o retenciones de ley, así como las estampillas municipales que genere el presente contrato. **DÉCIMA NOVENA DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual se fija en el municipio de Concordia Antioquia.

Para constancia se firma en Concordia Antioquia, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2026.

Paula Andrea Maya O.

PAULA ANDREA MAYA ORTIZ
Gerente General

WILLIAM DE JESUS RESTREPO QUICENO
R.L AUTOCENTRO WILLIAMS S.A.S
Contratista